



El empleo
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 05/11/2019.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
JORGE OCHOA ESPINAL EN CIA S.C
Calle 53 No. 45 – 112 oficina 1602
Medellín, Antioquia

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público
Radicación 1453 del 18/12/2017.

Respetado Señor (a),

Me permito informarle que mediante auto No. 000735 del 20/09/2019, suscrito por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC -RCC se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento expreso de la presente averiguación preliminar respecto de MARIA MAGDALENA OCHOA ESPINAL identificada con 32315286, domiciliada en la ciudad de Medellín, Cl. 53 # 45 – 112 Of 1602 de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados, el contenido del presente auto.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno.”

Atentamente,

CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo(s): 1 folio

Transcriptor: Cilia B
Elaboró: Cilia B
Revisó/Aprobó: D Barrios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101No. 96-48
Pisos 2 Barrio el Amparo,
Apartadó-Antioquia.
Teléfonos PBX: (1) 377 9999

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABÁ
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL -RESOLUCIÓN DE CONFLICTO-
 CONCILIACIONES**

AUTO 000735

"Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

APARTADO, 20 SEP 2019

Radicación 1453-2019

I. HECHOS

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento expreso respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrela presentada por. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA -SINTRAINAGRO-

El día veintiocho (28) de diciembre de 2017, la organización sindical SINTRAINAGRO, presento queja por presunta violación a la convención colectiva de trabajo por parte de la empresa OCHOA ESPINAL MARIA MAGDALENA en los siguientes puntos:

- *Pago de nominas con cheques sin fondos.*
- *Vacaciones acumuladas, entre todos los trabajadores son 35.*
- *El no pago de primas del mes de diciembre de 2017 y excedentes de las primas del mes de junio de 2017.*
- *El no pago de la prima de antigüedad.*
- *El no pago de auxilio de transporte a los trabajadores que viven del Chigorodó.*

El día tres (3) de mayo de 2019, se inició la etapa de averiguación preliminar donde se requirió lo siguiente:

- Comprobante de pago al sistema de seguridad social de los trabajadores correspondientes al año 2017.
- Comprobante de vacaciones de los trabajadores correspondientes al año 2017.
- Comprobante de pago de prima de servicios a los trabajadores correspondientes al año 2017.
- Comprobante de pago del auxilio de transporte de los trabajadores correspondientes al año 2017
- Comprobante de pago de incapacidades de los trabajadores correspondientes al año 2017.
- /Comprobante de pago del subsidio familiar de los trabajadores correspondientes al año 2017.

El día 18 de septiembre, mediante radicado 1607 la organización sindical presenta desistimiento expreso de la averiguación preliminar

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, este Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de*

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que de conformidad con los artículos 13 y 35 del CPACA, las actuaciones adelantadas ante la administración pueden iniciarse por solicitud del interesado o de oficio, siendo que, en el primer evento, el interesado cuenta con la posibilidad de renunciar al ejercicio de sus pretensiones, mediante una manifestación libre de apremio y voluntaria.

Que, en el presente caso, el interesado a través de escrito radicado (11EE2019710504500001607) del (18/9/2019), manifestó a la administración su interés de no continuar con lo pretendido inicialmente a través de comunicado radicado (1453) de fecha (28/12/2017), presentando sus argumentos de hecho y de derecho que sustentan su posición frente al particular.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

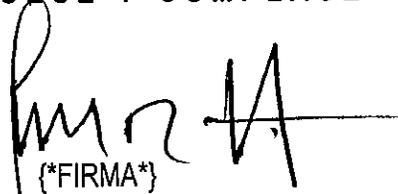
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento expreso de la presente averiguación preliminar respecto de MARIA MAGDALENA OCHOA ESPINAL identificada con NIT 32315286-9 domiciliada en la ciudad de Medellín, cl. 53 # 45-112 Of 1602 de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados, el contenido del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



(*FIRMA*)

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC